

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 850013103002-2020-00087-00
DEMANDANTE: KAREN ANDREA ISAIRIAS UMAÑA
DEMANDADO: ANGEL GIOVANNI CASTELLANOS RODRIGUEZ y LIBERTY SEGUROS S.A.

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL PARA DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITO JUDICIAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** tal como consta en el poder que obra en el expediente, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT 800.240.882-0, comedidamente procedo a de solicitar al despacho impulsar los trámites correspondientes a la **DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITO JUDICIAL** por parte de **BBVA SEGUROS DE VIDA .S.A.**, que ascienden a la suma de \$81.148.302.

Lo anterior teniendo en consideración la ejecutoría de la providencia de segunda instancia donde se declaró lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR integralmente la providencia impugnada, de fecha agosto catorce (14) de 2023.

SEGUNDO: DECLARAR probadas las excepciones propuestas por la demandada LIBERTY SEGUROS, nominada como inexistencia de los elementos necesarios para que se configure la responsabilidad civil extracontractual, y por BBVA SEGUROS nominada Falta de legitimación por activa en Liberty Seguros, para llamarla en garantía.

TERCERO: Condenar en costas de las dos instancias a la parte demandante. Como agencias en derecho, en esta instancia, se fija el equivalente a dos (2) S.M.L.M.V.”

Por lo anterior, y encontrando que la BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. efectuó la consignación del depósito como se ordenó en la sentencia de primera instancia revocada, debe el Despacho proceder con la devolución a favor de mi prohijada del título mencionado. Por lo expuesto, solicito de manera respetuosa al despacho, le dé trámite a la solicitud elevada desde el pasado 20 de febrero del 2024, la cual se reitera a través del presente escrito.

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.